



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, lepondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su número, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán en real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha se dice a esta Dirección general lo siguiente.

«Huyo Sr: En el expediente formado en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de los propietarios de los establecimientos balnearios en solicitud de que se derogue el reglamento del número de 12 de Mayo de 1874, que creen atentatorio á sus derechos, lesionando su propiedad y perjudicando sus intereses, S. M. el Rey (Q. D. G.), confirmando con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido declarar que el reglamento de aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes de 12 de Mayo de 1874 es perfectamente legal; y que no debe revocarse para ser sustituido por las reglas provisionales de 15 de Marzo de 1869.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.

—Romero y Robledo.»

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de los Sres. propietarios de baños y aguas minero-medicinales, debiéndose publicar en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director general, Ramon de Camposamor.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gobierno de provincia.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 49.

En la noche del 9 del actual fué robado de la casa de José Vidales, vecino de Valle, Ayuntamiento de Riego de la Vega, un pollino; cuyos señas se insertan á continuación; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de la caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle, y caso de ser habidos, les pongan á mi disposición.

Leon 21 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

SEÑAS.

Capon de 6 años de edad, y de 6 cuartas y media de alzada con algunas señales de rozadura en el lomo, pelcano y herrado de las manos.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 50.

Aislada y directamente, han remitido varios Ayuntamientos de esta provincia, al Jefe del Archivo his-

tórico Nacional, copias de los sellos que han usado y usan con destino á la Seccion Sigilográfica que se está organizando en aquel Establecimiento, con lo cual introducen la perturbacion consiguiente en el orden de las clasificaciones, y contravienen á lo preceptuado en circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial número 30, correspondiente al 8 del actual. Por lo tanto advierto y prevengo á dichas Corporaciones que es á este Gobierno de mi mundo, donde han de remitir los mencionados sellos, haciéndolo nuevamente los que los hayan dirigido al Jefe del Archivo Histórico Nacional.

Leon 25 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Administración provincial de Fomento.

MINAS.

Terminada la tramitacion de los expedientes de las minas de cobre y plomo nombradas *Enriqueta, Viril, Aurea, La Confederada, y Demócrata*, sitas en los términos de Campo de la Lomba, Santibañez, Inicio, Santibañez de la Lomba, é Inicio, respectivamente, registradas por don Urbano de las Cuevas como apoderado de D. Valentín S. Fombuena, he acordado por providencias fecha 21 de Agosto último aprobarlos y que se extiendan los títulos de propiedad de las referidas minas sin comprender en ellos otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Terminada la tramitacion de los expedientes de las minas de plomo nombradas *Dulcinea y Emperatriz*, sitas en los términos de Barriado y Anciles, registradas por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Manuel Vega, he acordado por providencia de 15 del actual, aprobarlos y que se extiendan los títulos de propiedad sin comprender otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento de minas vigente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Terminada la tramitacion de los expedientes de las minas de antimonio nombradas *Jesusa, La Tardía, Infalible, Juno, Lambriego y Precacion*, sitas las dos primeras en Escaro y las demás en Buron, registradas respectivamente las cuatro primeras por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Manuel Vega, y las dos últimas por D. Manuel Gonzalez, he acordado por providencias fecha 15 del actual aprobarlos y que se extiendan los títulos de propiedad sin comprender otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento vigente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

PARTIDO DE LEON.

Localidad	Descripción	16	Roble.	48	100	80	Roble, Brezo	300	90	60	4	id.	28 Oct. 8 mañ.	28 Nov. 8 mañ.	Letas delgadas de brezo.
Carrocera.	Bustion, etc.	Piedrasnecha.	"	"	200	85	Roble, Brezo	160	"	80	10	id.	"	Id. id. 9 id.	Idem.
	Fuertes, etc.	Villayo.	"	"	200	92	Id.	460	"	92	"	id.	"	Id. id. id. id.	Idem.
	Monte Llano, etc.	Santiago de las Villas.	"	"	"	"	"	170	"	50	6	id.	"	29 Oct. 8 mañ.	"
	Sta. Catalina, etc.	Secarrojo.	"	"	"	"	"	130	"	30	7	id.	"	Id. id. id. id.	"
Cimanes del Tejar.	Vidular, etc.	Secarrojo y Villarroquel.	"	"	"	"	"	130	"	30	7	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Avicular, etc.	Villarroquel.	"	"	"	"	"	300	"	100	6	id.	"	Id. id. 9 id.	"
	La Piniella, etc.	Cimanes del Tejar.	"	"	"	"	"	500	"	110	10	id.	"	Id. id. 10 id.	"
	El Robledal, etc.	Vehls de la Hina.	"	"	"	"	"	180	"	50	7	id.	"	Id. id. id. id.	"
Cuadros.	Valpadrierna, etc.	Azambón.	"	"	"	"	"	189	"	80	3	id.	"	30 Oct. 8 mañ.	Delgadas de brezo.
	Los Llanos, etc.	Lorenzana.	"	"	175	"	Brezo.	100	"	150	4	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Los Majadones, etc.	Cabanillas.	"	"	"	"	"	120	"	200	80	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Isidales y la Iloja, etc.	Casante.	"	"	"	"	"	200	"	150	100	id.	"	Id. id. id. id.	Delgadas de brezo.
Cuadros.	Valdefuondo, etc.	Cuadros.	"	"	190	"	Brezo.	450	"	300	150	id.	"	Id. id. id. id.	Idem.
	Valledel Campo, etc.	Santibañez.	"	"	500	"	Id.	100	"	150	60	id.	"	Id. id. id. id.	Idem.
	Valle de la Delga, etc.	La Seca.	"	"	160	"	Id.	100	"	150	60	id.	"	30 Oct. 10 mañ.	"
	Valle de la Laguna.	Idem.	"	"	"	"	"	100	"	100	6	id.	"	Id. id. id. id.	Delgadas de brezo.
Chozas de Abajo.	Valle Reventón.	Valsenana.	"	"	48	"	Brezo.	200	"	15	20	id.	"	31 Oct. 8 mañ.	"
	Cabujal.	Chozas de Abajo.	"	"	"	"	"	400	"	80	8	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Cabaño.	Id. de Arriba.	"	"	"	"	"	400	"	80	8	id.	"	Id. id. 9 id.	"
	Cazominus, etc.	Villar de Barañe.	"	"	"	"	"	1250	"	150	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
Chozas de Abajo.	La Planada.	Arjuncino.	"	"	"	"	"	400	"	80	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Conforcos.	Banuncias.	"	"	"	"	"	400	"	110	"	id.	"	Id. id. 10 id.	"
	Pernarral, etc.	Mozcolliga.	"	"	"	"	"	1250	"	150	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
	El Raso.	Banuncias.	"	"	"	"	"	500	"	35	6	id.	"	1.º Nov. 8 mañ.	"
Chozas de Abajo.	Avasedo, etc.	Matuca.	"	"	"	"	"	200	"	30	20	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Los Avsedos, etc.	Ruiforco.	"	"	"	"	"	400	"	12	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
	La Cotica.	Riosequino.	"	"	"	"	"	400	"	30	10	id.	"	Id. id. id. id.	"
	La Dehesa.	Valderilla.	"	"	"	"	"	500	"	38	20	id.	"	Id. id. id. id.	"
Chozas de Abajo.	Fanos, etc.	Palazuelo.	"	"	"	"	"	500	"	30	20	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Llagos.	Pedrán.	"	"	"	"	"	500	"	35	8	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Maufrio, etc.	Palacio.	"	"	"	"	"	120	"	16	3	id.	"	Id. id. id. id.	"
	San Andrés, etc.	Matuca.	"	"	"	"	"	200	"	60	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
Chozas de Abajo.	San Pedro, etc.	Abadengo.	"	"	"	"	"	200	"	60	11	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Sobos de las Llagas.	Fontanos.	"	"	"	"	"	500	"	70	24	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Tarambiella, etc.	Fontanos.	"	"	"	"	"	200	"	30	20	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Tratreseras, etc.	Villavde de Arriba.	"	"	"	"	"	600	"	80	19	id.	"	Id. id. id. id.	"
Garrafa.	Valdecarras, etc.	Garrafa.	"	"	"	"	"	600	"	80	19	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Valdecureña, etc.	Ruiforco.	"	"	"	"	"	600	"	80	19	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Valdelarriña, etc.	Manzaneda.	"	"	"	"	"	600	"	80	19	id.	"	Id. id. id. id.	Delgadas de brezo, id. roble.
	Valdenciello.	Pedrán.	30	Roble.	60	500	80	Roble, Brezo	600	"	80	19	id.	"	Id. id. id. id.
Garrafa.	Valle las Casas, etc.	Idem.	"	"	"	"	"	200	"	60	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Id. de la Flecha, etc.	Fontanos.	"	"	"	"	"	200	"	60	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Id. de Rioseco.	Idem.	"	"	"	"	"	200	"	60	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
		San Feliz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
Garrafa.	Valle las Rivas.	Riosequino.	"	"	200	192	Roble, Brezo	1780	"	24	52	id.	"	Id. id. 12 id.	Delgadas brezo.
	Id. Valcayo, etc.	Palazuelo y Villastata.	"	"	"	"	"	600	"	80	19	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Valdezate.	Mazaneda.	"	"	"	"	"	190	"	60	11	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Valdelapega.	Villavde de Abajo.	"	"	"	"	"	300	"	40	8	id.	"	2 Nov. 8 mañ.	"
Gradefes.	Las Trabiezas.	Vol de S. Miguel.	"	"	"	"	"	300	"	40	8	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Cota Vieja.	Mellanzos.	"	"	"	"	"	230	"	46	1	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Cotojugon.	Villarratel.	"	"	"	"	"	1500	"	200	20	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Las Arrozos, etc.	Casasola.	"	"	"	"	"	1300	"	210	7	id.	"	Id. id. id. id.	"
Gradefes.	Buenora etc.	Santibañez.	"	"	"	"	"	2000	"	200	16	id.	"	Id. id. 9 id.	"
	Cota meta y vieja, etc.	Valdeacon.	"	"	"	"	"	1200	"	200	25	id.	"	Id. id. id. id.	"
	La Cota, etc.	Garfia.	"	"	"	"	"	500	"	100	7	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Idem.	Grudefes.	"	"	"	"	"	1500	"	200	20	id.	"	2 Nov. 10 mañ.	"
Gradefes.	Idem.	Nava de las Caballerías.	"	"	"	"	"	1300	"	160	5	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Idem.	Santibañez.	"	"	"	"	"	800	"	180	20	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Idem.	Vallesho.	"	"	"	"	"	800	"	180	20	id.	"	Id. id. id. id.	"
	La Cota vieja, etc.	Villaciñayo.	"	"	"	"	"	750	"	190	12	id.	"	Id. id. id. id.	"
Gradefes.	La id. nueva, etc.	Id. y Villanofar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	"	Id. id. id. id.	"
	Cota vieja, etc.	Villanofar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	"	Id. id. id. id.	"

(Se continuará.)

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

Sección de Administración.—Negociado de Derechos Reales.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 12 del actual, dice á esta Administración económica lo siguiente.

Visto el Cuadro en que D. Andrés Cotrino Yalucillo, individuo del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la Ley de 29 de Mayo de 1868, ha reunido las Tarifas de derechos establecidos desde 1798 hasta Julio último, para la transmisión de bienes; y considerando digno de atención dicho trabajo, porque supone en su autor estudio, aplicación y celo poco comunes; esta Dirección general ha acordado declarar haber visto con aprecio el expresado Cuadro y manifestarlo así al Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Ultramar, jefe superior del Cuerpo de Letrados, á fin de que esta declaración conste en el expediente personal del interesado, y pueda servirle de mérito para los adelantos en su carrera.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento general debiendo participarlo oportunamente al Letrado de esa Administración económica y Liquidadores del impuesto de Derechos reales de esa provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

León 21 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CÉDULAS PERSONALES.

Prevenido por la Dirección general de Impuestos, que las cédulas personales del año económico de 1875 76 quedan fuera de circulación á las diez de la noche del día 2 de Octubre próximo, y que desde el siguiente se pague á la venta las de el de 1876 77, debo llamar muy particularmente la atención de los Alcaldes á fin de que cumplan con exactitud lo prevenido en los capítulos 5.º, 4.º y 5.º de la Instrucción publicada en el Boletín oficial, núm. 20, correspondiente al día 30 de Agosto último, en los artículos que las concierne, cuidando de llevar un libro de toma de razón de las cédulas que se exhiben á fin de formar y remitir á esta Administración la relación nominal y detallada de los contribuyentes á dicho impuesto que aparezca en descubierto, según se previene en el art. 42 de la referida Instrucción.

Igualmente debo recordar, que principiando á contarse desde el día 3 de Octubre próximo el plazo de dos meses concedidos para que de la expresada cédula se provengan todos los obligados á poseerla, se entenderá terminada aquélla en la noche del día 3 de Diciembre, desde cuya fecha incurrirán en los recargos consiguientes y en el pago de los gastos que origine el procedimiento administrativo que se empleará contra los que en aquella fecha resulten morosos, y además en el del arbitrio municipal si

os que el Ayuntamiento, en uso del derecho que le concede el artículo 50 de este impuesto, ha recargado la cédula. León 28 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL del día 1.º del corriente, se ha insertado la instrucción de 24 de Julio último que trató sobre el impuesto en sueldos y asignaciones, la cual en el primer período del art. 22 de la misma, previene que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados a remitir en el primer mes de cada año económico á las Administraciones, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados públicos no los mismos.

Sin embargo de una disposición tan terminante, se pocos los Alcaldes que han cumplido con remitir dichos certificados, y siendo ya muy urgentes para formar el estubo general que ha de remitirse á la Superioridad, esta Administración se halla en el caso de advertir á dichos Sres. Alcaldes que si en término de tres días no les remesan, se verá en la precisión de usar contra los morosos de los medios marcanos en los artículos 24 y 35 de dicha instrucción.

León 28 de Setiembre de 1876.—Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Matadeón.

Se halla vacante la plaza de beneficiencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de setenta pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, sin perjuicio de contratar con los demás vecinos, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho término se proveerá con arreglo á derecho.

Matadeón 19 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Salvador Fernandez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y espuesto al público, el repartimiento de la contribucion de censos, provinciales y municipales, para que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Laguna de Negrillos.

Vegaquemada.

Castrillo de los Polvazares.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LEÓN.

Tarifa aprobada para el peaje del Puente de Hierro sobre el Borneaga.

	Pias. Cént.
Toda persona que no esté empadronada en la ciudad, pagará cada vez que pase el puente.	0,03
Todo carro de cuatro ruedas, sea cualquiera que fuese su forma ó denominación, cubierto ó descubierto, destinado al arrastre de mercancías ó de otros cualesquiera efectos, tirados por una yunta de buyes ó dos caballerías, pagará, con carga ó sin ella.	0,25
Los carros volantes de cubo, de dos ruedas, sea cual fuere su forma ó denominación, cubiertos ó descubiertos, destinados al arrastre de mercancías ó otros efectos, tirados por dos caballerías ó una yunta de buyes, pagará, con carga ó sin ella.	0,25
Por cada acémila ó huey que se aumente ó disminuya en los carros comprendidos en los artículos precedentes (2.º y 3.º) se aumentará ó rebajará.	0,10
Los carros del país, ó sea á su estilo, cuyas ruedas y ejes jiran á un tiempo, con llantas de hierro ó sin ellas, tirados por una pareja de acémilas, buyes, vacas, etc., pagará.	0,15
Por cada vaca, huey, acémila, etc., que se aumente, pagará.	0,10
Las diligencias y toda clase de carruajes de cuatro ruedas, destinados al transporte de viajeros, cuya cabida sea más de seis asientos, tirados por dos caballerías, pagará.	0,25
Por cada caballería de más.	0,10
Los coches de dos ó cuatro ruedas, dedicados á alquileres, cabida hasta seis asientos y a de la ciudad ó forasteros, pagará, tirados por una ó dos caballerías.	0,15
Por cada caballería de más.	0,10
Toda caballería mayor, vaya cargada ó descargada, aunque sea cerril, pagará.	0,10
La menor, pagará.	0,03
Cada cabeza de ganado vacuno suelto, pagará.	0,05
Por los de pelo, lana y cerda, se cobrará.	0,02
Los carrutillas, carretas y carretones de mano, tirados ó impulsados por una persona, pagará cargados ó sin carga, inclusa la persona.	0,10
Por cada persona más que se ocupe en producir mayor fuerza.	0,05
Toda mueria ó cangrejo, cuya elevacion no exceda de dos y medio plás, ó cualesquiera otros arrastres parecidos, con una ó dos caballerías ó buyes, pagará, caso que en León se adopte este género de transporte.	0,40
Los cañones cargados ó descargados, con dos caballerías, pagará.	0,30
Por cada caballería de más.	0,10
Los carros unidos, cargados ó sin cargas, pagará el duplo de lo que á cada uno, en uno y otro concepto correspondan, con arreglo á este arancel.	
Los carros y caballerías de los labradores y demás vecinos de la ciudad, mientras no se desajen á transportar como medio de especulación, quedarán exentos de peaje. Asimismo están exentos sus ganados.	
León 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Luis Ibañez.	

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna.

Debe de remolarse la ejecución de las obras de reparación del puente de Entrepeñas, sobre el río Luna en los Barrios de Luna, en el partido de Los Barrios de Paredes, se señala el día ocho de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para su adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de su presupuesto que asciende á la cantidad de 1.800 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en el Salon de Sesiones del Ayuntamiento de los Barrios de Luna.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para conocimiento del público durante diez días contados desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo, y acompañados de la carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal el 1 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Los Barrios de Luna 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.—El Secretario, Julian Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones que se exige para la construcción de las obras de reparación del puente de Entrepeñas, sobre el río de Luna, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á

los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí se expresa la cantidad en letra, añadiendo ó mejorando el tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

FINCAS EN VENTA.

En término de Santa Oja de la Rivera, se venden diferentes tierras y prados que pertenecieron á D.ª Maria Fernandez Novoa, vecina que fué de esta ciudad y hoy corresponden á sus herederos. Las personas que quisieran interesarse en su adquisicion pueden enterarse de las fincas y su tasacion en la Notaria de D. Cirilo Sanchez, calle de la Irua, núm. 49.

En pública y extrajudicial subasta, se venden el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, las fincas siguientes, procedentes de la testamentaria de D. Felipe Fernandez.

Una casa situada en Astorga, calle de Sancti-Spiritus, núm. 3, compuesta de planta baja, patio, huerta y piso principal, de construcción moderna y en muy buen estado de conservación.

La tercera parte de una heredad compuesta de 60 luecas en término de Castriello de las Piedras, procedente de la Rectoría de dicho pueblo.

Los precios y condiciones en la Escritura del Sr. D. Bernardo Garcia Cuadrillero, en Astorga, donde tendrá lugar el remate.

Imprenta de Rafael Garzo é hijos, Puesto de los Huevos, núm. 14.